

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 118-2025-MDP/A.

Pítipu, 14 de abril del 2025

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO

#### VISTO:

Informe N°126-2025-MDP/SGIDUR, de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la sub gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; Memorandum N°0776-2025-MDP-GM de fecha 14 de abril del 2025 de Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

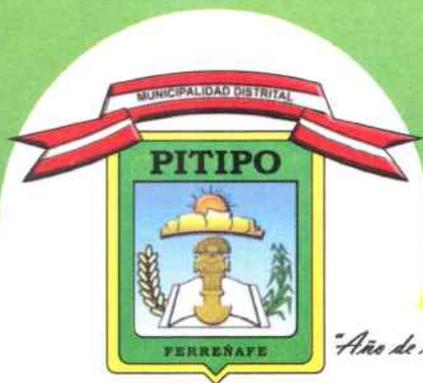
Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20° numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con los artículos 20°, inciso 6 y 43° de la Ley de Municipalidades, refiere que, dentro de las atribuciones del alcalde, está la de emitir Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas prescritas, con la finalidad de aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativos;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; siendo ello así, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes establecidos en la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Por ello, el principio de Legalidad exige que la Administración Pública respete y cumpla irrestrictamente las normas legales al momento de ejecutar los actos propios de su competencia.

Que, mediante Informe N°126-2025-MDP/SGIDUR, la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, solicita designar un Inspector de obra en razón de continuar con la ejecución de la obra " CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN (LA) LOCALIDAD DE PAPAYO DISTRITO DE PÍTIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO D ELAMBAYEQUE CUI N° 2619620"

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 118-2025-MDP/A.

Que, mediante Memorándum N° 0776-2025-MDP-GM, de fecha 14 de abril del 2025, se dispone emita proyección del auto resolutivo designando como inspector al ing. TUCTO BERNARQUE JOSÉ LUIS, como inspector de CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN LA LOCALIDAD DE PAPAYO DISTRITO DE PÍTIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO D ELAMBAYEQUE CUI N° 2619620.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, el artículo 10, numeral 10.1 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado donde establece: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"* del mismo modo el numeral 10.3 de la norma acotada establece: *"Para iniciar la ejecución de una obra que requiere supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación"*.

Que, de conformidad con el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en primer lugar debe indicarse que en el artículo 186° del mismo establece que durante la ejecución de una obra debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor a ejecución de la entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Que, en el artículo 186°, numeral 186.1 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF en relación al inspector o supervisor de obras señala que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*

Que, el artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 en relación a las funciones del inspector o supervisor señala que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"*

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO



📍 Calle Francisco Muro Moreno N° 112 - Pítipu - Ferreñafe  
🌐 [www.munipitipo.gob.pe](http://www.munipitipo.gob.pe)  
📘 Municipalidad Distrital de Pítipu  
✉ [info@munipitipo.gob.pe](mailto:info@munipitipo.gob.pe)

*"Año de la Recuperación y la Consolidación Económica Peruana"*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 118-2025-MDP/A.

Que, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG la entidad designara al ingeniero Residente Responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al costo previsto en la ley Anual del Presupuesto para la contratación mediante concurso público de precios; o al ingeniero inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.

Por estos fundamentos, al Amparo de la constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444, (vigente desde el 30.01.2019) y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

### **SE RESUELVE:**

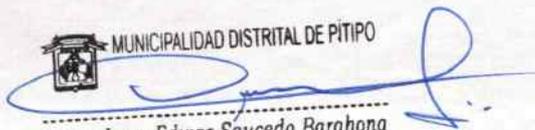
**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Ing. TUCTO SERNAQUE JOSE LUIS – Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como inspector de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOCALIDAD DE PAPAYO DISTRITO DE PITIPO- PROVINCIA FERREÑAFE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N°26199620", conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el funcionario designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOCALIDAD DE PAPAYO DISTRITO DE PITIPO- PROVINCIA FERREÑAFE DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI N°26199620"

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Ing. TUCTO SERNAQUE JOSE LUIS y las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pítipu para su conocimiento y fines, al amparo de lo presente en el artículo 24.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pítipu para que, a través de la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el portal del estado peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÍTIPO  
  
Mgtr. Jorge Edwar Saucedo Barahona  
ALCALDE